

Condiciones y términos de Prestación del Servicio de Agenciamiento de Carga

Los servicios de agenciamiento de carga que presta INTERMODAL S.A. al cliente, se regirán exclusivamente por las condiciones y términos descritas en el presente documento.

Primera – Definiciones

Agente de Carga. - o simplemente Agente. Es la expresión utilizada para identificar a INTERMODAL S.A., quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará Agente o El Agente

Cliente. - Es la expresión utilizada para identificar a la persona o empresa que solicita los servicios de agenciamiento de carga mediante una orden de servicio o aceptación de una oferta de servicios.

Condiciones generales. - Es la expresión utilizada para identificar los términos y condiciones que amparan el servicio de agenciamiento de carga prestado por el Agente.

Orden de servicio. - Es toda solicitud de los servicios o aceptación de oferta de servicios originada en el cliente, bien sea verbalmente, por escrito, vía fax, télex, correo electrónico o a través de cualquier otro medio que represente la intención del cliente de utilizar los servicios de agenciamiento de carga a que se refieren estos términos y condiciones.

Servicio.- Se refiere al servicio de agenciamiento de carga cuyos términos y condiciones se detallan en este documento

Segunda - Objeto y naturaleza del servicio. – El agente se obliga a prestar al cliente los servicios de agenciamiento de carga, consistentes en la coordinación, como intermediario, de las operaciones de transporte, documentación y entrega de las mercancías descritas en la orden de servicio o aceptación de oferta, de acuerdo con las instrucciones del cliente y con sujeción a las condiciones y términos del presente documento, para lo cual el cliente autoriza expresamente al agente para contratar con terceros dichos servicios de la carga, actuando como mandatario con representación del cliente según lo previsto en la condición cuarta de este documento. El servicio de agenciamiento de carga participa de la naturaleza del mandato con representación, regulado en los artículos 1262 a 1286 y 832 a 844 del código de comercio. En consecuencia, al ordenar el servicio o aceptar la oferta, el Cliente acepta que su intención no es la de contratar un servicio diferente al antes citado y que, por lo tanto, este servicio no es de transporte, ni de comisión, ni de comisión de transporte y que respecto del cliente, el agente no será considerado como transportador, ni comisionista, ni comisionista de transporte.

Tercera. – Otros servicios.- En la medida en que el agenciamiento de carga se limita a los servicios descritos en la condición anterior, el cliente deberá solicitar por escrito al agente la prestación de aquellos servicios diferentes que requiera su mercancía, tales como embalaje, estiba, cargue, descargue, operaciones portuarias, inspecciones, almacenamiento, agenciamiento aduanero y los demás que requiera el cliente. El agente confirmará también por escrito al cliente la aceptación de esta solicitud; en caso de silencio del agente se entenderá que ha aceptado dicha solicitud. Cada uno de estos servicios será facturado por el agente de acuerdo con las tarifas que el agente le informe, o en todo caso, a las tarifas del mercado.

Cuarta. – Actuación del agente.- En ejecución del servicio de agenciamiento de carga, el agente actuará como mandatario con representación del cliente, representación que le es conferida al agente por parte del cliente mediante la simple aceptación de las condiciones generales. En consecuencia, todos los, actos, contratos y negocios jurídicos que el agente celebre para la prestación del servicio tendrán efectos directamente con el cliente (art 833 del código de comercio). El agente estará facultado para ejecutar todos los actos que naturalmente sean necesarios para desarrollar el agenciamiento de la carga y solo requerirá de poder especial para aquellos actos en los que, la ley expresamente lo exija (art. 840 del código de comercio). Para manifestar frente a terceros su condición de mandatario representativo del cliente, al agente le bastara con expresar que actúa como agente de carga sin necesidad de identificar a su mandante, a menos que el tercero así lo exija.

Quinta. Obligaciones del agente. – El agente tendrá las siguientes obligaciones: 1) recibir la mercancía; 2) verificar que la mercancía esté debidamente embalada para el transporte, con sujeción a lo estipulado en la condición séptima, según la información que sobre su naturaleza y cuidados especiales le suministre el cliente, información cuya exactitud o veracidad el agente no está obligado a determinar, ni a verificar. Cuando la mercancía se entregue al agente en contenedores bajo la modalidad FCL, el alcance de la verificación es únicamente documental; 3) contratar el transporte de las mercancías según las instrucciones dadas por el cliente, en cuanto a la ruta y modo de transporte a utilizar, y a la falta de instrucciones, de acuerdo con su propio criterio, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1266 y 1267 del código de comercio; 4) velar por la conservación de la mercancía cuando ella se encuentre bajo su custodia física, en caso del cual responderá como depositario, sin perjuicio del límite indemnizatorio estipulado en la condición decima primera; 5) contratar los servicios conexos al transporte de la mercancía, tales como almacenamiento, cargue y descargue, operaciones portuarias, agenciamiento aduanero y demás servicios necesarios para que la mercancía llegue a su destino, de acuerdo con su propio criterio, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1266 y 1267 del código de comercio.

Parágrafo. - El agente no está obligado a verificar la naturaleza, valor, cantidad, peso, número, cantidad, documentación, ni ninguna información relativa a la mercancía que resulte necesaria para contratar su transporte conforme con los artículos 1010, 1011, y 1015 del código de comercio, ni para contratar cualquiera otro de los servicios conexos al transporte o propios de la actividad de agenciamiento de carga, para todo lo cual el agente actuará exclusivamente con base en la información que le suministre por escrito el cliente. Cualquier daño a la mercancía o cualquier perjuicio que sufra el agente, un transportador o cualquier otro tercero por la falta o la inexactitud de esta información serán de la exclusiva responsabilidad del cliente.

Sexta. – Obligaciones del cliente. – El cliente tendrá las siguientes obligaciones: 1) suministrar por escrito al agente, a más tardar al momento en que se le entregue la mercancía, la información y los documentos a que se refieren los artículos 1010, 1011 y 1015 del código de comercio, información y documentos que el cliente garantiza como verdaderos, idóneos, legítimos y suficientes para adelantar la gestión de agenciamiento de carga y los demás servicios solicitados al agente, y respecto de los cuales el agente no tiene obligación ninguna de verificar su exactitud, veracidad, legitimidad, idoneidad o suficiencia; 2) suministrar por escrito al agente las instrucciones suficientes y razonables para adelantar el agenciamiento de carga, especificando los servicios que requiere para su mercancía, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1266 y 1267 del código de comercio; 3) suministrar al agente los fondos necesarios para adelantar la gestión de agenciamiento de carga, de acuerdo

con la factura que para el efecto le presente el agente; 4) Entregar al agente la mercancía debidamente embalada, marcada, rotulada y preparada para el transporte, garantizando al agente que estas condiciones son suficientes para proteger durante el transporte de acuerdo con su naturaleza y con el modo y el medio de transporte a utilizar; 5) el cliente pagará a su costa y previamente todo tipo de impuesto, tasa, depósito, multa o sanción que deba ser pagada o que sea impuesta al cliente o al agente o a cualquiera de los transportadores y demás subcontratistas que contrate el agente en ejecución del servicio, por razón del transporte de la mercancía o en general por los servicios que se presten a la misma, salvo cuando se trate de multas o sanciones atribuibles exclusivamente a culpa comprobada del agente.

Séptima. – Mercancía mal embalada. – Cuando el cliente entregue al agente la mercancía mal o insuficiente o inadecuadamente embalada y dichos defectos o insuficiencias sean apreciables a simple vista, el agente está obligado a advertir al cliente sobre esta circunstancia. El cliente puede entonces optar por retirar la mercancía para embalarla nuevamente o solicitar al agente que se encargue del embalaje, a las tarifas del agente o del mercado. En caso que el cliente insista en entregar la mercancía en malas condiciones de embalaje, el agente podrá rechazar la orden de servicio del cliente y negarse a prestar los servicios solicitados, cobrando al cliente los gastos incurridos hasta ese momento y la remuneración proporcional a los servicios que haya prestado. Si el agente decide aceptar las mercancías en las condiciones de embalaje defectuoso o insuficiente, habiendo advertido al cliente esta circunstancia, lo hará excluyendo su responsabilidad por los daños o pérdida que pueda sufrir la mercancía a causa del defectuoso o insuficiente embalaje. En todo caso, el cliente deberá indemnizar al agente los perjuicios que sufra o que deba pagar a terceros como consecuencia del defectuoso o insuficiente embalaje.

Octava. – Servicios prestados directamente por el agente. – De acuerdo con los artículos 839 y 1274 de código de comercio, mediante la aceptación de estas condiciones generales, el cliente autoriza expresamente al agente para prestar directamente y/o a través de terceros contratistas los servicios requeridos para la mercancía en desarrollo del mandato, tales como el transporte, el almacenamiento, el cargue, el descargue, las operaciones portuarias, el agenciamiento aduanero y demás servicios requeridos por el cliente. En estos casos, las relaciones entre el agente y el cliente se regirán, respecto de dichos servicios, por las normas propias del respectivo contrato que regule su prestación, además de las previsiones de este contrato. En los casos que el agente en una misma operación, actúe como agente del transportador y en tal condición suscriba los documentos de transporte que se expidan para amparar la mercancía, las partes acuerdan que para tal efecto, el agente cuenta con la autorización expresa a que se refieren los artículos 839 y 1274 del código de comercio.

Novena. – Seguros. – Toda mercancía debe contar con un seguro tomado por el cliente para la protección de la misma. De no existir este seguro deberá tomarse uno en la modalidad de póliza específica a través del agente y se facturará a la tasa aceptada por el Cliente. El agente no está obligado a asegurar las mercancías objeto del servicio contra daños o pérdida que pueda ocurrir durante el transporte, el almacenamiento o en general durante la prestación de servicios objeto de este mandato, salvo que el cliente así lo solicite específicamente al agente por escrito. Los límites por despacho a asegurar son los mencionados en la oferta y en su defecto los siguientes en pesos colombianos:

- Vía marítima \$ 1.000.000.000.00
- Vía aérea \$ 1.000.000.000.00
- Vía terrestre \$ 1.000.000.000.00

Décima. – Responsabilidad del agente. – El agente responderá frente al

cliente por la pérdida o daño de la mercancía que sea atribuible exclusivamente a culpa comprobada del agente o de sus dependientes en el desarrollo de las actividades propias de este mandato. El agente no será responsable en ningún caso por los daños o pérdida de la mercancía ocurrida durante el transporte o durante la prestación de servicios a la carga que el agente contrate con terceros en ejecución de este mandato, por cuanto en virtud de la representación otorgada en la condición cuarta de este documento y conforme al artículo 833 del código de comercio, dichos contratos tienen efectos directamente entre el cliente y los terceros contratados por el agente. En estos casos, la responsabilidad del agente se limitará a los daños o pérdida que la mercancía derivada del incumplimiento de sus obligaciones al momento de contratar el transporte y los demás servicios requeridos por el cliente. En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1604, inciso final, del código civil, el agente no será responsable si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) Culpa del cliente o de su representante autorizado; 2) Embalaje, Marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes, salvo que el agente haya efectuado el embalaje, marcado, rotulado o estiba; 3) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las ordenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local; 4) detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley; 5) daños causados por energía nuclear; 6) desastres naturales; 7) fuerza mayor o caso fortuito; 8) Hurto con o sin violencia 9) daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos o naturaleza propia de las mercancías; 10) pérdida o daño de la mercancía cuando esta se encuentre bajo la custodia física de los transportadores o los demás terceros contratados por el agente en ejecución de este mandato; 11) daños causados por roedores o insectos, salvo que se pruebe culpa del agente; 12) daño o pérdida derivada de la inexactitud de la información o de la documentación que el cliente está obligado a entregar al agente de acuerdo con la condición sexta; 13) daños o pérdida derivada del cumplimiento por parte del agente de las instrucciones impartidas por el cliente para el desarrollo del agenciamiento contratado, salvo que se pruebe culpa del agente. En ningún caso el agente responderá por retraso en la entrega de las mercancías, cualquiera que sea su causa. El agente tampoco responderá en ningún caso por pérdida o daño consecencial o indirecto, que sufra el cliente, ni por los perjuicios que no podían preverse al momento de contratar el servicio.

Decima primera. – Limite indemnizatorio.- Conforme lo autoriza el artículo 1616, inciso final, del código civil, en caso de ser declarado responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización que el agente debe pagar al cliente estará limitada a las siguientes sumas: una suma equivalente a 2DEG (derechos especiales de giro publicados por el fondo internacional monetario) por kilogramo de peso bruto de la mercancía transportada. En todo caso, la indemnización total y acumulada por todo evento que el agente deba pagar al cliente no excederá en ningún caso una suma equivalente a USD 10.000. En el evento de demostrarse la responsabilidad de terceros subcontratistas, la responsabilidad del agente en ningún caso sobrepasará los límites de indemnización alegados por estos y sin sobrepasar el tope antes mencionado.

Decima segunda. – Exclusión de responsabilidad por actos o hechos de terceros contratistas.- Conforme a lo estipulado en las condiciones segunda, tercera, cuarta y quinta de este documento, para desarrollar el mandato a él conferido, el agente está autorizado para seleccionar o contratar transportistas, operadores de almacén, agentes de aduanas y otros, si así lo requiere el transporte, almacenamiento, manipulación y entrega de mercancías, todos los cuales serán considerados agentes independientes del agente, y las mercancías serán confiadas a tales agencias, sujetas a las condiciones tales como limitaciones de

responsabilidad por pérdida, daños, gastos o retraso en la entrega y todas las reglas, regulaciones, estipulaciones y condiciones, ya sean escritas, impresas o estampadas, que aparezcan en hojas de ruta, conocimientos de embarque, guías aéreas, remesas terrestres de carga, cartas de porte y recibos expedidos por tales transportistas, operadores de almacén y otros. Bajo ninguna circunstancia el agente será responsable por ninguna pérdida, daño o retraso sufrido por la mercancía por cualquier motivo, mientras dicha mercancía esta en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por el agente.

Décima tercera.- Responsabilidad del cliente e indemnidad del agente.- El cliente deberá responder e indemnizar al agente por cualquier perjuicio que sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del cliente conforme a este documento. El cliente responderá e indemnizará al agente por cualquier reclamación, demanda, gasto, pago o indemnización a que se vea sujeto o en que deba incurrir el agente frente a terceros o autoridades nacionales o locales, incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogados, por razón del cumplimiento de las instrucciones del cliente o el cumplimiento de sus obligaciones respecto de las mercancías.

Decima cuarta. – Responsabilidad de los empleados.- Cualquier acción legal directa contra empleados del agente tanto si son fijos como temporales, por pérdida o daño de la mercancía solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad y los límites indemnizatorios contemplados en este documento. En caso de acción legal conjunta contra el agente y sus empleados, tanto si son fijos como temporales, la indemnización máxima no excederá los límites estipulados en la condición décima primera.

Decima quinta. – Remuneración del agente y condiciones de pago.- por los servicios de agenciamiento de carga previstos en este contrato, el agente tendrá derecho al pago de una remuneración que se pactará en cada caso pudiendo estar incluida en los servicios prestados cuyo valor constará en la oferta de servicios correspondiente. El agente tiene derecho a cobrar su remuneración, así como los fletes y demás gastos en que incurra en ejercicio de este mandato en el momento de la entrega de la mercancía al destinatario indicado por el cliente o en el plazo pactado, siendo el destinatario solidariamente responsable con el cliente por el pago de la remuneración del agente y de los demás gastos a que se ha hecho referencia. El agente no está obligado a financiar el pago de tasas, derechos de aduana o fletes de transporte a favor de terceros. En el caso de que el destinatario rehúse pagar dichas tasas, derechos de aduana o fletes, el agente se reserva el derecho de realizar su cobro por la vía judicial o extrajudicial. Los pagos de las facturas del agente por los servicios de transporte y demás servicios a la carga, incluyendo costos y gastos, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a ningún acto o hecho del agente y/o sus empleados, agentes o contratistas.

Decima sexta. – Derecho de retención.- Independiente de cualquier motivo, el agente tiene derecho en general y en particular a retener la mercancía del cliente que no haya pagado las facturas del agente.

Decima séptima. – Reclamos. – En el momento de la entrega, el destinatario deberá comprobar las condiciones de la mercancía, la cantidad, el número y peso de los bultos e informar inmediatamente de cualquier defecto evidente o de la pérdida de alguna pieza. En caso de que alguna irregularidad o pérdida no fuere inmediatamente evidente, el destinatario deberá enviar la respectiva queja por escrito dentro del plazo de 48 horas después de la entrega, de lo contrario, cualquier reclamación dirigida contra el agente habrá caducado.

Decima octava.- contrato único.- El presente documento establece en forma integral las relaciones jurídicas entre el cliente y el agente y anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubiere

existido entre el agente y el cliente respecto de las mercancías objeto del servicio.

Decima novena. – Independencia y divisibilidad del contrato. – Las condiciones y los términos del presente documento son independientes entre sí y divisibles. Si alguna de dichas condiciones o términos resultaren ineficaces y fueren declarados nulos, ello no afectará la eficacia ni la validez de las demás condiciones y términos.

Vigésima. – Jurisdicción y ley aplicable.- Las presentes condiciones y términos serán regidos, interpretados y aplicados de conformidad con la ley Colombiana. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el domicilio de la oficina del agente que haya recibido y aceptado la orden de servicios del cliente. Los conflictos derivados de la ejecución, inejecución o incumplimiento del servicio de agenciamiento aduanero serán resueltos por el juez competente del domicilio de la oficina del agente que haya recibido y aceptado la orden de servicios del cliente.

Vigésima Primera.- Confidencialidad de la información. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de su relación comercial será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. La Información sólo podrá ser utilizada para lo establecido. Adicionalmente, sólo podrá reproducirse dicha Información Confidencial si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y sólo podrá darse a conocer a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad. En caso de que se les entregue Información Confidencial a dichas personas, se les debe advertir su carácter confidencial y se les deberá enterar de los términos de confidencialidad acordados, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla. El Agente será responsable por el manejo que de dicha información hagan las personas que tengan necesidad de conocer la información.

Parágrafo: EXCEPCIONES. No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos:

- Cuando la parte receptora demuestre que conoce previamente la información recibida, la cual ha obtenido de forma legal y sin incumplir el presente acuerdo.
- Cuando la información recibida sea de dominio público o se ordene su revelación por autoridad competente
- Cuando la información deje de ser confidencial y sea revelada por el propietario.

Vigésima Segunda – Condiciones operativas de la cotización de servicios de agenciamiento de carga marítima o aérea.

- Los fletes y servicios presentados en nuestra condición de agentes comerciales e intermediarios en la contratación del transporte, quedan subordinados a los cambios de las tarifas aéreas, marítimas y terrestres.
- Combustible y recargos al flete sujetos a cambios de acuerdo a la fecha de embarque.
- Los fletes se liquidaran para las importaciones aéreas al tipo de cambio ALAICO y para las importaciones marítimas a la tasa en referencia o de acuerdo a las condiciones establecidas en la factura de manejo.
- El Agente se reserva el derecho de solicitar un ajuste en caso de que la fluctuación de la moneda supere tasas impredecibles.
- Si la factura aparece en moneda diferente al peso colombiano, deberá ser cancelada a la tasa de cambio MARITIMA del día de

pago según la moneda de emisión de la fecha de facturación, siempre y cuando esta no sea inferior a la tasa de cambio base que aparece en la factura. T.R.M. de la fecha de la factura , mas \$30,00

- Para garantizar que la tarifa ofrecida sea aplicada correctamente por nuestro agente en el exterior, solicitamos que nos envíen la confirmación de pedido por e-mail o fax para asegurar el seguimiento y dar información oportuna sobre sus embarques.
- Favor informar a sus proveedores los perjuicios que ocasionan la información incorrecta en los documentos (volumen, número de piezas, identificación genérica de la mercancía, etc).El importador asumirá el costo correcciones, multas o sanciones aduaneras originadas por la información errónea dada por parte del exportador o proveedor, al igual que bodegajes y/o alquiler del contenedor causados por hechos ajenos al manejo del Agente (por ejemplo: huelga, festivos, cambio de itinerarios, casos de fuerza mayor, etc).
- Favor tener en cuenta que las aerolíneas y líneas navieras, no garantizan la reserva de espacio y no asumen responsabilidad por la posible parcialización o demora del embarque, así que los extra costos comerciales y de operación aduanera que esto represente, deberán ser asumidos por ustedes.
- En tal sentido, para efectos de la presentación anticipada de la declaración de importación, corresponde al cliente directamente o través de su Agencia de Aduanas estar al tanto y verificar con nuestro departamento de servicio al cliente los posibles cambios de itinerario que reporten las aerolíneas o navieras con respecto al arribo de su carga. Esto con el fin de ajustarse a los plazos estipulados por la DIAN para el cumplimiento de obligaciones aduaneras.
- Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias – NIMF No. 15 (ISPM 15: Le informamos a nuestros distinguidos clientes que son responsables exclusivos del debido cumplimiento de la norma sobre embalajes de madera. El Agente no asume ninguna clase de responsabilidad por las consecuencias que genere el incumplimiento de dicha normatividad legal nacional e internacional.
- Las facturas expedidas por el Agente por concepto de servicios prestados y objeto del presente contrato constituyen título ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de aceptación adicional.
- La inspección física genera cobro por movilización y cobro de operador portuario los cuales se Facturarán como ingresos de terceros.
- El Agente tiene la libertad de selección del transportista según las reservas y sujeto a disponibilidad de espacio. Todos los precios están basados en las tarifas y cambios actuales en vigor, y están sujetos a cambios sin previo aviso.
- El Agente no es responsable por cotizar cambios, demoras, imprevistos o fuerzas mayores que tengan las líneas involucradas en sus diversos movimientos; tampoco es responsable por extravíos, pérdidas, daños, etc. que sufran las mercancías, pues la responsabilidad es directa del importador y la línea transportadora.

- Elaboración de documento DTM y trámite de aprobación de la continuación del viaje.
- Transporte Terrestre hasta ciudad de destino.
- Precintos al contenedor y/o furgón en caso de inspección.
 - Presentación continuación de viaje ante Dian en puertos
 - Endoso de BI en puerto o destino final
 - Transporte terrestre hasta ciudad de destino
 - Seguimiento al cierre de la operación OTM
 - Envío de Reportes operativos durante la operación
 - Solicitud de liberación ante la Naviera correspondiente con los pagos efectuados por el cliente
 - Solicitud de comodatos con los pagos efectuados por el cliente
 - Acompañamiento en caso de Inspección en Puertos
 - Entrega de Documentos al Transportador

El servicio No Incluye los siguientes ítems a no ser que estén expresamente incluidos en la parte inicial de este documento:

- Fletes Marítimos y otros pagos a la naviera, ACI o Agentes de aduana por cualquier concepto
- Bodegajes en puerto colombiano.
- Inspecciones, vaciados para inspección, movilizaciones, repesos en puerto.
- Descargue (Vaciado) del contenedor en destino (Descargue de mercancías en destino)
- Seguro de daños a la carga y al contenedor
- Acompañamiento vehicular y/o escolta en trayecto terrestre.
- Stand-by o demoras al descargue de las mercancías. Los clientes cuentan con 12 horas para realizar las operaciones de cargue o descargue; Pasado este tiempo se cobrará el stand by de acuerdo a lo establecido en la resolución # 2092 del 14-Julio-2011 del Ministerio de Transporte.
- Demoras de contenedores.
- Consolidación, Desconsolidación de carga en puerto para mercancía suelta.
- Nacionalización de la carga.
- Otros gastos portuarios diferentes al uso de instalaciones.
- Devolución de contenedor vacío a puerto.
- Daños y limpiezas a los contenedores no imputables a Intermodal S.A.
- Recargos por cargas que manejen condiciones especiales, sobredimensionadas o peligrosas (IMO).
- Pago de contrato de comodato.
- Pago de Drop Off.
- Uso de instalaciones portuarias a la carga
- Cargue a camión
- Dismounting

1. DEVOLUCION DE CONTENEDORES VACIOS:

La devolución de contenedores vacíos a puerto, se realiza en un término de cuatro (4) días hábiles a Buenaventura y seis (6) días hábiles a puertos del Caribe, después de que el contenedor haya sido desembalado por el cliente.

2. ACOMPAÑAMIENTO Y/O ESCOLTA VEHICULAR:

El acompañamiento vehicular, es una medida preventiva y disuasiva

ante los riesgos del transporte terrestre de carga, el cual debe ser prestado por empresas legalmente constituidas y avaladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Este servicio será obligatorio siempre que la póliza de seguro contratada para el transporte así lo exija.

3. DOCUMENTACION NECESARIA DEL CLIENTE PARA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ:

Para toda operación terrestre, es necesario tener los siguientes documentos de los generadores de carga:

- Circular 170 DIAN.
- Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Fotocopia del RUT y de la cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa.

Estos documentos deben ser entregados por el cliente antes del inicio de las operaciones, se entregaran una sola vez y se renovarán periódicamente cuando se requiera.

4. LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRAMITE DE OTM SON:

- B/L original.
- Copia de la factura comercial acorde con los requisitos de la legislación aduanera.
- Certificación de fletes
- Copia de la lista de empaque.
- Formato de solicitud de servicio de INTERMODAL S.A. diligenciado.
- Copia de la póliza de seguro del cliente si la tiene, en donde estipule horarios autorizados para transitar, restricciones y valores asegurados.
- Pagos ante la naviera para liberación en puerto

NOTA:

- La documentación para la realización de una OTM debe ser recibida por nuestra oficina en puerto, 4 días antes del arribo del buque.
- El cliente es responsable por los perjuicios que puedan acarrear la falta y errores de información en los documentos que se entreguen a INTERMODAL S.A.
- Es importante que el cliente haya cancelado los conceptos locales de las líneas marítimas y entregar sus BLS liberados, ya que Intermodal S.A., no hace ningún pago de este tipo y no realiza gestiones de liberaciones.

5. INFORMACION NECESARIA EN LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE LA OPERACIÓN – OTM:

a. El B/L debe ser consignado así:

OTM / NAVEGAR S.A.S.; Nombre del Depósito Aduanero o Nombre de la Zona Franca y del depósito dentro de esta; Dirección del Depósito Aduanero o ZF y del depósito dentro de esta; Ciudad de destino; Nombre del importador y NIT En el espacio de (Notificado o Notify) debe aparecer: El nombre del importador, NIT, dirección y teléfono, E-

mail.

- b. En la factura comercial, lista de empaque o documento adicional:
- Tipo, Naturaleza y descripción de la mercancía en español.
 - Valor FOB de la mercancía.
 - Ficha técnica de la mercancía si es peligrosa.
 - Certificado del producto o autorización de importación si se requiere.
 - Posición arancelaria de la mercancía si la Dian lo exige

La póliza de seguro del transportador terrestre opera en acción de subrogación, amparando responsabilidad civil, por consiguiente, para realizar cualquier transporte de mercancías es de completa obligatoriedad que el cliente posea una POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS Automática o específica que ampare la mercancía contra todo riesgo.

Para cada operación, el importador debe suministrar copia de su póliza de seguros y especificar las restricciones y condiciones de la misma.

Cuando de común acuerdo el seguro sea suministrado por Intermodal S.A y las mercancías transportadas superen los (cop\$500 Millones) Quinientos Millones de pesos por despacho, el cliente debe garantizar el cubrimiento del exceso contratando una cobertura adicional con límite máximo hasta de (Cop\$250 millones) Doscientos cincuenta Millones de pesos cuyo costo es del 0.5 % sobre el valor asegurado + IVA

También podrá presentar una ampliación de su póliza en donde incluya como segundos asegurados a Intermodal S.A. y a su transportador terrestre.

Para las Mercancías consideradas de alto riesgo cuyo valor exceda los (Cop\$300 Millones) Trescientos millones de pesos se debe contratar un servicio de acompañamiento o escolta vehicular. Este servicio debe ser realizado por firmas especializadas legalmente constituidas que cuenten con las autorizaciones competentes o por la misma transportadora si cuenta con departamento de seguridad y posee las debidas autorizaciones de las autoridades competentes para prestar este servicio. El servicio de acompañamiento solo opera para el trayecto terrestre nacional.

Se consideran mercancías de alto riesgo, las siguientes:

- Electrodomésticos en general, sus partes, accesorios o repuestos para los mismos.
- Equipos de procesamiento de datos (computadores), sus partes, componentes o repuestos para los mismos.
- Equipos de comunicaciones, sus partes, componentes o repuestos para los mismos.
- Agroquímicos (fungicidas e insecticidas); Abonos fertilizantes grado 1.(hasta 28% de nitrato de amonio).
- Material CKD, partes, Accesorios o repuestos para vehículos.
- Llantas y neumáticos.
- Calzado en general.
- Textiles y confecciones; Hilos, Hilazas y fibras.
- Acero, Aluminio, hierro, Zinc y cobre en rollos, laminas, lingotes,

varillas, tubería, chatarra.

- Polipropileno y polietileno de alta densidad (en bruto).
- Papel en cualquier presentación, Excepto papel de reciclaje.
- Productos elaborados con pulpa de papel tales como papel higiénico, servilletas, toallas para cocina, toallas sanitarias y pañales desechables.
- Productos de belleza y para aseo personal.
- Leche en polvo en cualquier presentación.
- Margarinas y Aceites comestibles (excluidos despachos a granel)
- Licores y Vinos.
- Cerveza en lata.
- Cigarrillos.
- Bienes perecederos.
- Maquinaria y equipos para petroleras.
- Equipos electrónicos en general.
- Algodón.
- Café.
- Atunes y sardinas enlatadas.

Se excluyen las siguientes mercancías para transporte terrestre en OTM en Colombia por parte de Intermodal S.A.

- Efectos personales o menaje doméstico
- Maquinaria o mercancía usada.
- Semovientes y animales vivos en general
- Monedas y billetes, metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte, billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas, cheques de viajero y en general toda clase de documentos representativos de valores.
- Gráneles
- Mapas, cartas, planos, estampillas de timbre o correo.
- Mercancía perecedera que no cumpla con las condiciones necesarias para su preservación (congelación, calefacción)
- Mercancía en las que el cliente no acepte el acompañamiento vehicular, siendo previamente sugerida, o exigida por el transportador
- Cigarrillos.

NOTA IMPORTANTE: Intermodal S.A. no transporta contenedores refrigerados Por favor tener en cuenta que:

- Cuando se presenten imprevistos en la operación, como falta de camiones en el puerto, congestión portuaria, fuerza mayor, cambio de horarios en los puertos, días festivos, paro camionero, bloqueos en las vías, derrumbes y huelgas, Intermodal S.A. hará lo diligentemente posible para cargar y sacar los contenedores del puerto oportunamente y no asumirá responsabilidad ni costo alguno que se genere por cualquiera de estas situaciones
- INTERMODAL S.A. no se hace responsable por los perjuicios que ocasionen la información incorrecta de los documentos (volumen, número de piezas, identificación genérica de las mercancías, etc.) suministrada por el cliente. El cliente es responsable por los perjuicios que se causen y asumirá las multas o sanciones

aduaneras originadas por la información errónea

- Si por algún motivo hay que desistir de una OTM, INTERMODAL S.A. cobrará la suma 180.000 pesos m/cte. por documento.
- Solo se realizan operaciones de transporte multimodal para cargas amparadas solo bajo un (1) conocimiento de embarque. Esto quiere decir, que no se hacen operaciones de transporte multimodal para mercancías consolidadas y/o contenedores con más de un BL.
- Para cualquier información adicional, condiciones legales y operativas de nuestra oferta por favor consultar la página Web www.intermodalotm.com
- Debido a la constante variación de las condiciones del país, las tarifas pueden variar en cualquier momento. Cualquier cambio que se presente en los niveles tarifarios, se informara previamente para su aprobación.
- Las tarifas pueden variar si hay cambios por resolución del Ministerio de Transporte, paro camionero, congestión portuaria, fuerza mayor, incremento de las tarifas portuarias, alta variación de la TRM, cambios en el mercado o escasez de vehículos para el transporte.

NOTAS COTIZACION OTM

Condiciones legales

- PAGO DE SANCIONES Y TRIBUTOS DECRETO 2685 DE 1999 Y RESOLUCION 4240 DE 2000 O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN.
- RESPONSABILIDADES FRENTE A LA CARGA Y TERCEROS SEGÚN DECISION 331 y 393 DE LA JUNAC Y EL CODIGO DE COMERCIO

FALTANTES EN UNA OPERACIÓN DE OTM: Si en el puerto colombiano durante la inspección o en destino final se establece que la mercancía llega con un faltante de mercancía en unidades o en peso como consecuencia de no haberse embarcado la totalidad, o por error en la información consignada en los documentos, el cliente se obliga a entregar una certificación del proveedor que así lo certifique, la cual debe estar apostillada. De no tramitarse este documento el cliente se hará responsable del pago de la sanción y tributos que establece la normatividad aduanera.

SEGURO DE LA MERCANCIA: Toda mercancía debe contar con un seguro tomado por el cliente para la protección de la misma. De no existir este seguro deberá tomarse uno en la modalidad de póliza específica a través de INTERMODAL S.A. y se facturara a la tasa pactada.

Los límites por despacho a asegurar en la póliza en mención son los siguientes:

Transporte vía marítima.....	\$ 3.000.000.000 pesos colombianos
Transporte vía aérea.....	\$ 3.000.000.000 pesos colombianos

Transporte terrestre interno nacional....\$ 700.000.000 pesos colombianos

Tasa 0.50 % sobre el valor a asegurar, el valor de la prima mínima es de \$ 180.000 más IVA del 16%.

Condiciones operativas:

- Los fletes y servicios presentados en nuestra condición de Operador de Transporte Multimodal frente a la contratación del transporte, quedan subordinados a los cambios de las tarifas aéreas, marítimas y terrestres.
- Combustible y recargos al flete sujetos a cambios de acuerdo a la fecha de embarque.
- Los fletes se liquidaran para las importaciones aéreas al tipo de cambio ALAICO y para las importaciones marítimas a la tasa en referencia relacionada en nuestra factura comercial.
- INTERMODAL S.A. se reserva el derecho de solicitar un ajuste en caso de que la fluctuación de la moneda supere tasas impredecibles.
- Si la factura aparece en moneda diferente al peso colombiano, deberá ser cancelada a la tasa de cambio MARITIMA del día de pago según la moneda de emisión en la fecha de facturación, siempre y cuando esta no sea inferior a la tasa de cambio base que aparece en la factura. T.R.M. de la fecha de la factura, mas \$30,00.
- Entrada en vigencia de la resolución 7408 de julio 30 de 2012 DECLARACION ANTICIPADA. En caso de requerir certificación de fletes en forma anticipada, favor informarlo por escrito.
- Solamente se emitirán documentos de transporte originales en destino, si nuestro agente en el exterior ha recibido instrucciones precisas de su proveedor.
- Favor informar a sus proveedores los perjuicios que ocasionan la información incorrecta en los documentos (volumen, número de piezas, identificación genérica de la mercancía, etc.). El importador asumirá el costo de correcciones, multas o sanciones aduaneras originadas por la información errónea dada por parte del exportador o proveedor, al igual que bodegajes y/o alquiler del contenedor causados por hechos ajenos al manejo de INTERMODAL S.A. (por ejemplo: huelga, festivos, cambio de itinerarios, casos de fuerza mayor, etc.).
- Favor tener en cuenta que las aerolíneas y líneas navieras, no garantizan la reserva de espacio y no asumen responsabilidad por la posible parcialización o demora del embarque, así que los extra costos comerciales y de operación aduanera que esto represente, deberán ser asumidos por el importador.
- Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias – NIMF No. 15 (ISPM 15) Le informamos a nuestros distinguidos clientes que son responsables exclusivos del debido cumplimiento de la norma sobre embalajes de madera. INTERMODAL S.A. no asume ninguna clase de responsabilidad por las consecuencias que genere el incumplimiento de dicha normatividad legal nacional e internacional
- Las facturas expedidas por INTERMODAL S.A. por concepto de servicios prestados y objeto del presente contrato constituyen título ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de aceptación adicional.
- STAND BY DECRETO 2092 del 14 de Junio de 2011: Si en el

desarrollo de la operación incluidos los procesos de cargue o descargue de mercancías se presentan factores ajenos y que demoren o retrasen el inicio y/o exitoso término del oficio contratado, será causal sin excepción al del Stand By el cual se aplicará una vez transcurridas 12 horas de espera incluido el momento del cargue o descargue

- Nos reservamos el derecho de realizar el proceso de OTM
- La orden de servicio debe ser diligenciada en su totalidad, de no contar con esta información será causal de rechazo de la operación de OTM.
- La documentación requerida para el manejo del OTM debe ser entregada mínimo cuatro (4) días hábiles antes del arribo de la motonave para no afectar la operación. Si la documentación no se encuentra completa y legible nos reservamos el derecho de realizar la operación ya que toda la documentación es requerida por la DIAN.
- Los tiempos estipulados para el manejo de OTM son los autorizados por la aduana a partir de la finalización del transporte principal en el sistema MUISCA, salvo cuando se presenten casos de fuerza mayor.
- Los costos de parqueadero no contemplados en el flete terrestre serán por cuenta del cliente.
- Los pesos documentales teóricos de sus mercancías deben coincidir con el peso real ya que el exceso de 1 Kilogramo en adelante puede acarrear multas entre 1 y 700 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) de acuerdo a la ley 336/96.
- La inspección física genera cobro por movilización y cobro de operador portuario los cuales se facturaran como ingresos a terceros.
- En caso de fuerza mayor por situaciones climatológicas, congestionamientos, paros o temporadas altas se modificara el precio según costos trasladados por compañías transportadoras o en su efecto si urge su mercancía, se optara por servicio expreso.
- El ofrecimiento de este servicio está sujeto a cambios realizados por la aduana del puerto para el manejo de las continuaciones de viaje.
- Tarifa válida solo para el momento en el que salga el despacho de OTM (ejemplo: si su reserva es entregada en enero, pero el despacho OTM sale en febrero, se debe tener presente la cotización del mes de febrero) es decir que la tarifa se actualiza.
- INTERMODAL S.A. tiene la libertad de selección del transportista según las reservas y sujeto a disponibilidad de espacio. Todos los precios están basados en las tarifas y cambios actuales en vigor, y están sujetos a cambios sin previo aviso.
- INTERMODAL S.A. no es responsable por cotizar cambios, demoras, imprevistos o fuerzas mayores que tengan las líneas transportadoras involucradas en sus diversos movimientos.
- Al peso de la mercancía deberá adicionarse el peso del contenedor, tomando como base la tara promedio para contenedores.

El contrato de comodato será suscrito por INTERMODAL S.A. previa presentación de la carta de garantía de uso del contenedor, la constitución del depósito y cumplimiento de los demás requisitos exigidos por cada naviera al importador.